



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente N° 26969896/MGEYA/2018

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N°22552546/DGSOCAI/2018, N°269698896/MGEYA/2018 y N°25790332/MGEYA/2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo presentado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), es potestad de aquellas personas que han interpuesto una solicitud de información en los términos de los artículos 1, 3, 4 y 9 interponer —en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)— un reclamo ante el Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria;

Que, el 21 de agosto de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez presentó una solicitud de información ante la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en dicha solicitud observó que “Dado la siguiente información de los medios sobre el proyecto en el Mercado de Carruajes Siendo que hay un cambio en el uso del bien. Por lo cual según el Artículo 63 de la Constitución de la ciudad. Les solicito la siguiente información sobre la audiencia pública realizada por este cambio en el uso del bien” (*sic*), requiriendo específicamente: “Fecha hora y lugar donde se realizo Cual

fue el grado de participación ciudadana Formas en que se difundió la audiencia Transcripción de la audiencia pública Documento que expone como fue tenido en cuenta la audiencia pública” (sic);

Que, el 07 de septiembre de 2018 la Subsecretaría de Gestión Comunal contestó dicha solicitud mediante informe IF-2018-24803623-SSGCOM, indicando que mediante providencia PV-2018-24803623 el área correspondiente informó que no se llevó a cabo ninguna audiencia pública referente al proyecto para el Mercado de Carruajes;

Que en dicha providencia PV-2018-24803623-SECAYGC la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana, dependiente de la jefatura de Gabinete de Ministros, informó que “Desde esta área de implementación de Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo, informamos que no se ha llevado a cabo Audiencia Pública referente al proyecto para el Mercado de Carruajes” (sic);

Que el 01 de octubre de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez, presentó un reclamo contra la Subsecretaría de Gestión Comunal;

Que en dicho reclamo solicitó copia de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 33 de la Ley 104 (t.s. Ley N° 5.784), y expresó que encuentra confusa la información brindada por la Subsecretaría de Gestión Comunal, dado lo establecido en la Constitución de la Ciudad sobre el cambio de uso de un bien, indicando que el cambio de cochera presidencial a mercado de carruajes requería llevar a cabo audiencia pública;

Que, este Órgano considera que el sujeto requerido ha cumplido con la solicitud en la medida de sus posibilidades, proveyendo respuesta con la información que se encuentra bajo su posesión y control, en el estado en que se encuentra y justificando por qué no cuenta con lo requerido, en los términos de la Ley N° 104 (t.s. Ley N° 5.784). En efecto, el sujeto requerido respondió con información completa, adecuada y oportuna, en respeto del artículo 1 de la Ley N° 104;

Que, en particular, según lo informado por Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana no se realizó la audiencia pública referida por la reclamante, por lo que la información solicitada es inexistente;

Que, sobre la realización de audiencias públicas por cambio de bien la reclamante ya ha presentado otros reclamos en los cuales se le ha informado que la realización de dichas audiencias corresponde a la Legislatura<sup>[1]</sup>;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos requeridos responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde<sup>[2]</sup>. Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97);

Que por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada por la Sra. Laura Vanina Gómez ha sido íntegramente satisfecha, por lo que corresponde tener la solicitud por contestada y rechazar el reclamo en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N° 104 (t.s. Ley N° 5.784) por haber sido su solicitud de información contestada por el sujeto obligado en primera instancia;

Que, en relación al pedido por parte de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 33 de la Ley 104, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos;

Que, por lo expuesto, y por obrar copia fiel de la solicitud original en el expediente electrónico N° 22552546/DGSOCAI/2018 que tramitó la misma, dicha solicitud debe ser desestimada;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana dependiente de la jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto y en cuanto la pretensión original del solicitante ha sido SATISFECHA en primera instancia mediante el informe IF-2018-24803623-SSGCOM y la providencia PV-2018-24803623-SECAYGC, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 2°.- DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto obra copia fiel en el expediente electrónico N°22552546/DGSOCAI/2018, donde tramitó la solicitud de información original; y en cuanto la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explica que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla de e-mail de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, la cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana dependiente de la jefatura de Gabinete de Ministros, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

---

[1] Ver RESOL-2018-50-OGDAI y RESOL-2018-48-OGDAI.

[2] Ver RESOL-2018-48-OGDAI.